

91200	Sindicatos
91310	Organizaciones religiosas
91320	Organizaciones políticas
91331	Asociaciones juveniles
91332	Otras asociaciones

Expuesto lo anterior, cabe señalar que en el expediente que nos ocupa no se incorpora datos actuales acerca del número de empresas y trabajadores que podrían ser afectados por la renovación de la extensión solicitada.

B) Duración temporal de la extensión

El Convenio Colectivo que se pretende extender, se ha publicado en el BOP de Almería de fecha 18 de mayo de 2011, y su ámbito temporal de vigencia se extiende al período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2012, con la excepción del Título VIII (Régimen Económico e Indemnizaciones no Salariales), que, según lo señalado en el artículo 5 del citado Convenio, "será de aplicación desde el 1º de enero de 2011".

Ante lo expuesto, y siendo así que la solicitud de extensión que nos ocupa es renovación de la solicitud de extensión aprobada el 30 de enero de 2009, es por lo que se estima que, de mantenerse las circunstancias que justificaron la anterior extensión, los efectos de la nueva extensión, a excepción del Título VIII del convenio objeto de extensión, debería retrotraerse a la fecha de inicio del Convenio Colectivo que se pretende extender, esto es, desde el 1 de enero de 2010 hasta la finalización de su vigencia inicial o prorrogada, en línea con lo dispuesto en el artículo 10.4 y 9.2 del Real Decreto 718/2005, de 20 de junio. Por lo que se refiere a la aplicación del Título VIII regulado en el citado Convenio, señalar que sus efectos serían desde el 1º de enero de 2011.

C) Análisis sobre la concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el Procedimiento de Extensión de Convenios Colectivos.

Como cuestión previa, cabe referirse a que, por su propia naturaleza, es presupuesto de cualquier planteamiento de extensión de convenios la no existencia de Convenio Colectivo en vigor en el ámbito en que se pretende llevar a cabo una extensión de convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, y que tal presupuesto es de estimar que concurre en el caso que nos ocupa, ya que en el ámbito concreto del Sector de Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y en el de Oficinas y Despachos en General de la Ciudad de Melilla no existe ningún Convenio sectorial que afecte a esta actividad, siendo el caso, por otra parte, que tampoco existe ningún Convenio Colectivo de nivel estatal que afecte a los citados ámbitos de actividad.

Por lo que se refiere a la legitimación de la parte promotora del presente expediente es de entender que el Sindicato UGT se haya legitimado para solicitar la extensión planteada, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, dada su condición de Sindicato más representativo a nivel estatal, y también, por la misma razón, para negociar y convenir colectivamente en el Sector de actividad sobre el que se plantea la extensión solicitada.

En cuanto a la existencia de la parte empresarial legitimada para negociar y pactar, los datos obrantes en el expediente permite apreciar que en el ámbito de actividad en que se plantea la extensión solicitada, como renovación de la extensión aprobada con fecha 30 de enero de 2009, no existe ninguna Asociación Empresarial con la que se pueda negociar un Convenio Colectivo sectorial relacionada con la citada actividad, y que, por tal motivo, es de estimar que concurre la causa de extensión prevista en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.